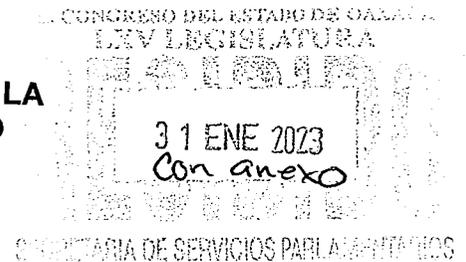


"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."



San Raymundo Jalpan, a 31 de enero de 2023.  
Oficio: LXV/MD/DMAVZ/63/2023

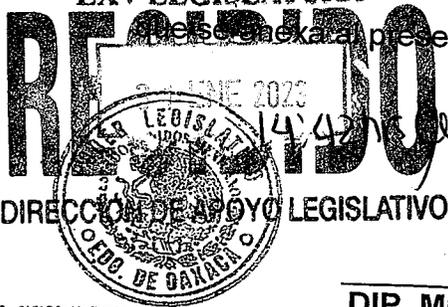
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**



La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN; ASÍ COMO SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXV LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Misma iniciativa**  
de este despacho presente oficio.



ATENTAMENTE.

**DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura  
Del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ, PRESIDENTA  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE  
COMBATE A LA CORRUPCIÓN; ASÍ COMO SE ADICIONA UN INCISO A LA  
FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN; ASÍ COMO SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Basándome para ello en el siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, CPEUM (2023).

Parte de las estrategias y recursos establecidos para el desarrollo de sus actividades está vinculado a una plataforma digital la cual funciona como instrumento de inteligencia (entre los integrantes del sistema) que tiene como objetivo eliminar las barreras de información para que los datos públicos sean comparables, accesibles y utilizables a efecto de combatir cualquier acto de corrupción, SESNA (2023).

En esta plataforma considera seis sistemas que integran datos estratégicos para la lucha contra la corrupción, tales como: sistema de declaraciones, sistema de servidores públicos en contrataciones, sistema de sancionados, sistema de fiscalización, sistema de denuncias y sistema de contrataciones.

Este recurso, es parte de las prioridades a nivel nacional de la Política Anticorrupción (2018) donde se establece el incorporar sistemas de inteligencia estandarizados e interoperables en los entes públicos orientados a la prevención, detección, investigación y susbtanciación de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, derivados de la implementación de la Plataforma Digital Nacional. Lo cual evidencia la relevancia del funcionamiento y buen uso de este recurso tecnológico.

Sin embargo, existen limitante para ello ya que se han detectados problemas relativos a la falta de información como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de sujetos obligados de cargar la información necesaria en el sistema, así como la forma de documentos en formatos que dificultan su lectura y usabilidad con otros datos y sistemas.

Aunado a la anterior, falta de información actualizada sobre determinados tipos de datos, el difícil acceso a la plataforma y la falta de evaluación o información de esta sobre el desempeño de la plataforma.

Otra de las prioridades a nivel nacional respecto al uso de la tecnología de la plataforma es desarrollar e implementar un sistema único de información sobre compras y adquisiciones públicas, que incluya un padrón nacional de proveedores de gobierno y un sistema nacional homologado de contrataciones públicas, vinculados a la Plataforma Digital Nacional, misma que encuentra dificultades similares a las anteriormente mencionadas.

De esta forma, se puede analizar diversos problemas tanto tecnológicos, de diseño, de incumplimiento legal así como políticos que están presentes en la operación e implementación de dicha plataforma.

Esta información expuesta no es ajena a distintos casos locales como en el Estado de Oaxaca, basta entrar al sitio <https://plataforma-digital-estatal.vercel.app/> para constatar



que el uso de la plataforma no cumple con lo establecido en el artículo 3 de la fracción iv Catálogo de perfiles del Acuerdo para la implementación y operación de la Plataforma Digital Estatal y al no tener acceso para usuarios público mucho menos se puede dar cuenta de los sistemas de información aunque paréate de estos sean públicos como se señala en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este apartado hay que decir que si bien es cierto en el acuerdo se define a la plataforma como una herramienta digital de inteligencia institucional que centraliza la información de todos los órganos integrantes del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción inteoperable para sus tareas definidas y no es una herramienta de consulta pública; ello quiere decir, que su uso y fin está vinculado al sistema y no a la ciudadanía, sin embargo al ser la mayoría información pública también puede tener ese uso aunque no haya sido diseñada para tal fin y sobre todo al ser un instrumento de inteligencia se requiere generar información para dar cumplimiento con los fines y obligaciones de los integrantes del sistema.

La consecuencia de lo anterior es visiblemente el incumplimiento de la norma que señala la obligación de esta estrategia y la generación de una brecha no solo en la implementación sino en los objetivos trazados tanto a nivel nacional como local en la interoperabilidad y uso de instrumentos de inteligencia institucional entre los actores responsables, los cuales al no disponer de este recurso ante miles de datos de la actividad gubernamental se ven limitados en su desempeño y decisiones en las tareas asignadas en la prevención, combate y sanción a la corrupción.

Es en este tenor de mejorar y asistir al desarrollo del funcionamiento de esta plataforma se propone dar acceso a perfiles públicos, transparentar e informar la información susceptible en esta materia cuando sea viable y vincular dicha información con el poder legislativo para que la o las comisiones en la materia emitan su opinión respecto al funcionamiento de este recurso tecnológico para abonar a la problemática señalada.

3

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.  (ACTUAL)	Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.  (PROPUESTA)
<p><b>Art. 43 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción</b></p> <p>Artículo 43. La Plataforma Digital del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:</p> <p>I. Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;</p> <p>II. Sistema de los Servidores públicos y particulares que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;</p> <p>III. Catálogo de empresas prestadoras de servicios de los Poderes del Estado y Municipios;</p> <p>IV. Sistema Estatal de Servidores públicos y particulares sancionados;</p> <p>V. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;</p> <p>VI. Sistema de denuncias públicas, de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>VII. Sistema de Información Pública de Contrataciones;</p>	<p><b>Art. 43 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción</b></p> <p>Artículo 43. La Plataforma Digital del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:</p> <p>I. Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;</p> <p>II. Sistema de los Servidores públicos y particulares que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;</p> <p>III. Catálogo de empresas prestadoras de servicios de los Poderes del Estado y Municipios;</p> <p>IV. Sistema Estatal de Servidores públicos y particulares sancionados;</p> <p>V. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;</p> <p>VI. Sistema de denuncias públicas, de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>VII. Sistema de Información Pública de Contrataciones;</p>

0



VIII. Sistema de seguimiento a las recomendaciones emitidas; e  
IX. Indicadores de evaluación.

Artículo 48. La Plataforma Digital Estatal deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los Poderes del Estado; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Estatal

Artículo 50. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual

VIII. Sistema de seguimiento a las recomendaciones emitidas; e  
IX. Indicadores de evaluación.

**La Secretaría Ejecutiva, podrá elaborar un informe mismo que, además de contar con información proactiva o focalizada, incluirá datos estadísticos con base en las fracciones anteriores a este párrafo.**

Artículo 48. La Plataforma Digital Estatal deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los Poderes del Estado; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información.

**La Secretaría Ejecutiva elaborará y publicará un catálogo de perfiles, en el cual se establezcan las facultades, obligaciones, y/o atribuciones que les sean aplicables a cada uno de los usuarios de manera genérica.**

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Estatal



que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Órganos Internos de Control de los entes públicos deberán presentar un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el período del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos.

Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar dentro de los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de diez días hábiles, dichas autoridades podrán solicitar las

Artículo 50. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Órganos Internos de Control de los entes públicos deberán presentar un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el período del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos.

Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

**Una vez aprobado, será remitido para su conocimiento al Pleno del Congreso**

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar dentro de los





<p>aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.</p>	<p>quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.</p> <p>En un plazo no mayor de diez días hábiles, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.</p>
<p>Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p> <p>ACTUAL</p>	<p>Reglamento Interior del Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca.</p> <p>(PROPUESTA)</p>
<p>Artículo 42. [...]</p> <p>XXXII. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Adecuar el marco jurídico local en la materia;</p> <p>b. Proponer e impulsar las actividades legislativas que permitan combatir la corrupción;</p> <p>c. Participar activamente en el análisis, formulación y discusión para la instrumentación del marco legal, referentes a la prevención y combate a la corrupción, en los diferentes órdenes de gobierno y en la sociedad de nuestro Estado, así como</p>	<p>Artículo 42. [...]</p> <p>XXXII. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Adecuar el marco jurídico local en la materia;</p> <p>b. Proponer e impulsar las actividades legislativas que permitan combatir la corrupción;</p> <p>c. Participar activamente en el análisis, formulación y discusión para la instrumentación del marco legal, referentes a la prevención y combate a la corrupción, en los diferentes órdenes de gobierno y en la sociedad de nuestro Estado, así como</p>



<p>contribuir a construir las vías institucionales que permitan combatir la corrupción en el Estado;</p> <p>d. Coadyuvar, participar y coordinar las tareas legislativas de su competencia en el proceso legislativo, a fin de lograr la integración de un marco normativo que permita prevenir y combatir la corrupción en nuestro Estado;</p> <p>e. Promover la vinculación entre las autoridades y la sociedad, con el fin de lograr gobiernos que rindan cuentas y colaborar en la prevención y combate a la corrupción;</p> <p>f. Realizar la designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local;</p> <p>g. Lo relativo a la designación del Comité de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de la Ley aplicable,</p> <p>h. Tener bajo su adscripción al Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción; designar a su personal directivo y operativo; así como aprobar los Lineamientos Operativos, la estructura interna y el Manual de Procedimientos para su adecuado funcionamiento;</p> <p>i. Solicitar la comparecencia, ante el Pleno del Congreso o la propia Comisión, de las Dependencias integrantes del Comité</p>	<p>contribuir a construir las vías institucionales que permitan combatir la corrupción en el Estado;</p> <p>d. Coadyuvar, participar y coordinar las tareas legislativas de su competencia en el proceso legislativo, a fin de lograr la integración de un marco normativo que permita prevenir y combatir la corrupción en nuestro Estado;</p> <p>e. Promover la vinculación entre las autoridades y la sociedad, con el fin de lograr gobiernos que rindan cuentas y colaborar en la prevención y combate a la corrupción;</p> <p>f. Realizar la designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local;</p> <p>g. Lo relativo a la designación del Comité de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de la Ley aplicable,</p> <p>h. Tener bajo su adscripción al Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción; designar a su personal directivo y operativo; así como aprobar los Lineamientos Operativos, la estructura interna y el Manual de Procedimientos para su adecuado funcionamiento;</p> <p>i. Solicitar la comparecencia, ante el Pleno del Congreso o la propia Comisión, de las Dependencias integrantes del Comité</p>
--	--



<p>Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para que proporcionen información, documentación o informes específicos sobre las acciones realizadas y los resultados alcanzados en la prevención y combate a la corrupción;</p> <p>j. Sustanciar el procedimiento de designación del titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de lo dispuesto en la Ley respectiva;</p> <p>k. Generar e impulsar estrategias para que los Municipios del Estado participen activamente en la prevención y combate a la corrupción;</p> <p>l. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.</p>	<p>Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para que proporcionen información, documentación o informes específicos sobre las acciones realizadas y los resultados alcanzados en la prevención y combate a la corrupción;</p> <p>j. Sustanciar el procedimiento de designación del titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de lo dispuesto en la Ley respectiva;</p> <p>k. Generar e impulsar estrategias para que los Municipios del Estado participen activamente en la prevención y combate a la corrupción;</p> <p><b>l. Lo relativo a los informes que genere el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;</b></p> <p>m. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:



## DECRETO

**Primero.-** Se adiciona un párrafo al Art. 43 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 43. La Plataforma Digital del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos y particulares que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Catálogo de empresas prestadoras de servicios de los Poderes del Estado y Municipios;
- IV. Sistema Estatal de Servidores públicos y particulares sancionados;
- V. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;
- VI. Sistema de denuncias públicas, de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- VII. Sistema de Información Pública de Contrataciones;
- VIII. Sistema de seguimiento a las recomendaciones emitidas; e
- IX. Indicadores de evaluación.

**La Secretaría Ejecutiva, podrá elaborar un informe mismo que, además de contar con información proactiva o focalizada, incluirá datos estadísticos con base en las fracciones anteriores a este párrafo.**

**Segundo.-** Se adiciona un párrafo al artículo 48 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 48.** La Plataforma Digital Estatal deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los Poderes del Estado; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información.



**La Secretaría Ejecutiva elaborará y publicará un catálogo de perfiles, en el cual se establezcan las facultades, obligaciones, y/o atribuciones que les sean aplicables a cada uno de los usuarios de manera genérica.**

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Estatal

**Tercero.** – Se adiciona un párrafo al artículo 50 de la Ley del Sistema Estatal de combate a la Corrupción, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 50.** El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Órganos Internos de Control de los entes públicos deberán presentar un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el período del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos.

Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

**Una vez aprobado, será remitido para su conocimiento al Pleno del Congreso**

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar dentro de los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

A large, handwritten mark resembling a stylized letter 'j' or a similar symbol is located on the right margin of the page.



En un plazo no mayor de diez días hábiles, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

**Cuarto.** – Se adiciona un inciso a la fracción XXXII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**XXXII.** Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Adecuar el marco jurídico local en la materia;
- b. Proponer e impulsar las actividades legislativas que permitan combatir la corrupción;
- c. Participar activamente en el análisis, formulación y discusión para la instrumentación del marco legal, referentes a la prevención y combate a la corrupción, en los diferentes órdenes de gobierno y en la sociedad de nuestro Estado, así como contribuir a construir las vías institucionales que permitan combatir la corrupción en el Estado;
- d. Coadyuvar, participar y coordinar las tareas legislativas de su competencia en el proceso legislativo, a fin de lograr la integración de un marco normativo que permita prevenir y combatir la corrupción en nuestro Estado;
- e. Promover la vinculación entre las autoridades y la sociedad, con el fin de lograr gobiernos que rindan cuentas y colaborar en la prevención y combate a la corrupción;
- f. Realizar la designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local;
- g. Lo relativo a la designación del Comité de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de la Ley aplicable,
- h. Tener bajo su adscripción al Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción; designar a su personal directivo y operativo; así como aprobar los Lineamientos Operativos, la estructura interna y el Manual de Procedimientos para su adecuado funcionamiento;

- i. Solicitar la comparecencia, ante el Pleno del Congreso o la propia Comisión, de las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para que proporcionen información, documentación o informes específicos sobre las acciones realizadas y los resultados alcanzados en la prevención y combate a la corrupción;
- j. Sustanciar el procedimiento de designación del titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de lo dispuesto en la Ley respectiva;
- k. Generar e impulsar estrategias para que los Municipios del Estado participen activamente en la prevención y combate a la corrupción;
- l. Lo relativo a los informes que genere el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- m. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 31 de enero de 2023

ATENTAMENTE



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ / PRESIDENTA  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO